



Popayán, 30-08-2017

Radicación:20171900365071

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20161900172864
FECHA	21 DE DICIEMBRE DE 2016
PERSONA A NOTIFICAR	WEIMAR FLORES
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20171900077241 de fecha 8 de marzo de 2017 se envió vía correo certificado- destinado a WEIMAR FLORES, se le comunicó que se dio apertura al proceso sancionatorio urbanístico en averiguación preliminar.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el señor WEIMAR FLORES figura como presunto infractor.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del-CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se envió a la MANZANA E CASA 93 Barrio PORTAL DE LA COLINA, sin haberse entregado por cuanto la dirección es errada según Guía No. 572633564. Por tal motivo se publica el presente acto administrativo **POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION**, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones> .

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente del **RETIRO** del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161900172864 es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **WEIMAR FLORES**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 2

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Versión Libre del presunto infractor.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fíjese fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **WEIMAR FLORES** quien en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.

2.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión al señor **WEIMAR FLORES**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY _____ A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____ LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL SIGIFREDO ERAZO BUCHELI
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal (C)

Proyectó: Sandra Miranda
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios Urbanístico

Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 4



Popayan, 21-12-2016

Radicación: 20161900172864

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN
ACTO ADMINISTRATIVO
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS”

Presunto(s) Infractor(es): WEIMAR FLORES
Dirección del Inmueble: MANZANA E CASA 93
Barrio – Vereda: PORTAL DE LA COLINA
Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011)

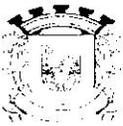
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**, el **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**, el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**, el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone “procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley”.
4. Que a su vez el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, Consagra “*Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales*”



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 2 de 4



Popayan, 21-12-2016

Radicación: 20161900172864

y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.

5. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
6. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
7. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal por conducto de los funcionarios de la oficina de Control Físico JULYE SUSANA CAJIAO y AURA MARIA HINCAPIE, realizaron visita el día 25 de noviembre de 2016 al inmueble ubicado en el barrio Portal de la Colina en la Manzana E Casa 93 barrio Portal de la Colina, de propiedad del señor WEIMAR FLORES en el que se encontró “...se evidencia una construcción de 3 pisos acabada en su totalidad sin acabados en fachada, en el levantamiento ejecutado se calcula un área construida aproximada de 196 m², se discrimina de la siguiente manera: Primer piso 63 m², segundo piso 65.50 m² y tercer piso 67.50 m²”, donde el propietario y/o poseedor no presentó Licencia de construcción; por consiguiente se recomienda por parte de los contratistas remitir el informe para la investigación preliminar e inicio del proceso por presunta infracción urbanística
8. Que la Oficina de Control Urbanístico remitió a la Oficina Asesora de Planeación Municipal el informe técnico con el fin de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística.
9. De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial POT este predio se clasifica como **Uso RURAL NO PARCELABLE**



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 3 de 4



Popayan, 21-12-2016

Radicación: 20161900172864

10. Se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras "una construcción de 3 pisos acabada en su totalidad sin acabados en fachada" sin la respectiva licencia para lo cual se vinculara al señor WEIMAR FLORES en calidad de propietario y/o poseedor del bien inmueble ubicado en el Portal de la Colina identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-170469 y numero predial 000200061771000.
11. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en **los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementos o sustituyan.
12. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que: "*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*"
13. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia constituyen más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal.

RESUELVE

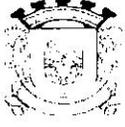
PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **WEIMAR FLORES**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Versión Libre del presunto infractor.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **WEIMAR FLORES** quien en su calidad de presunto infractor, podrá dar ele-



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 4 de 4



Popayan, 21-12-2016

Radicación: 20161900172864

mentos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.

2.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

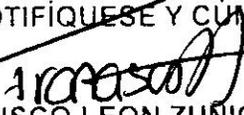
TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión al señor **WEIMAR FLORES**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

X
Proyectó: Sandra Miranda
Revisó: Francisco Zuñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios Urbanístico

